

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602171
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, presentada el 26/12/2024, en la que la persona en situación de dependencia instaba al reconocimiento de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 07/05/2026 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, solicitándole información sobre los hechos expuestos en la queja.

El informe de la Administración tuvo entrada en esta institución el 07/07/2026 y en él se nos informó de que, con fecha 14 de mayo de 2026, se había producido el fallecimiento de la persona dependiente y de que, en esa fecha, aún no se había emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA).

En el informe se señalaba también que, con fecha 17 de junio de 2026, se había presentado una solicitud de derechos económicos pendientes a favor de herederos de personas en situación de dependencia fallecidas con programa individual de atención (PIA) resuelto y que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin al procedimiento. En este sentido, se nos informaba de que la solicitud se encontraba en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

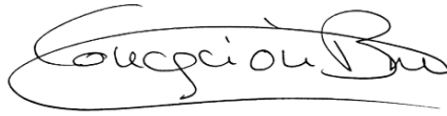
Dicha información fue trasladada a la autora de la queja (esposa de la persona en situación de dependencia), quien, mediante escrito de alegaciones de fecha 10/07/2026, remitió a esta institución el certificado de defunción y el justificante de registro de la solicitud presentada por los herederos en la que reclamaban los derechos económicos pendientes.

Dicha solicitud fue registrada, tal y como nos informó la Administración, el 17/06/2026 y, por lo tanto, la Administración se encuentra dentro del plazo de 3 meses establecido para su resolución (artículo 21.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), no resultando posible, por el momento, la intervención de esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se informa expresamente a la promotora de la queja de que puede volver a dirigirse a esta institución si, transcurrido el plazo de 3 meses desde que presentó su solicitud, no hubiese recibido respuesta expresa a la misma.

Por último, se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las Leyes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026